

ORGANISMOS EJECUTORES**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE****Designan Jefa de la Unidad de
Abastecimiento de la Oficina de
Administración del OSINFOR****RESOLUCIÓN DE JEFATURA
N° 00020-2020-OSINFOR/01.1**

Lima, 3 de junio de 2020

VISTO:

El Informe N° 0026-2020-OSINFOR/05.2.1 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 053-2020-OSINFOR/04.2 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Jefatura N° 081-2019-OSINFOR, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de octubre de 2019, se designó a la señora Johana Natali Barrera Ramírez en el cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, por Resolución de Gerencia General N° 030-2019-OSINFOR, de fecha 22 de agosto del 2019, se aprueba la propuesta del Cuadro de Puesto de la Entidad (CPE) del OSINFOR, el mismo que es aprobado por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y oficializado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2020-SERVIR/PE de fecha 02 de marzo 2020, documento que deja sin efecto el Cuadro de Asignación de Personal, de acuerdo con lo establecido en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución de Jefatura N° 019-2020-OSINFOR, se aceptó la renuncia presentada por la señora Johana Natali Barrera Ramírez, dando por concluida su designación al cargo de Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, con efectividad al 24 de mayo de 2020;

Que, en dicha circunstancia, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos manifiesta que se encuentran pendientes de ejecutar un conjunto de acciones para concluir con el proceso de implementación del tránsito al Servicio Civil en el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR;

Que, de acuerdo con la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el régimen previsto en la referida Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto;

Que, asimismo, el literal b) de la segunda disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aplicable a las entidades públicas incluidas en el proceso de implementación, señala que el régimen contemplado en el Decreto Legislativo 1057 es de aplicación hasta la culminación del proceso de implementación en cada entidad pública;

Que, por otro lado, el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N°

029-2017-PCM, establece que el/la Jefe/a del OSINFOR tiene la función de designar al personal de dirección y de confianza del OSINFOR, así como al personal previamente elegido por concurso público de méritos, de conformidad con la legislación vigente; siendo necesario para ello que el servidor reúna el perfil necesario conforme al Manual de Perfiles de Puestos aprobado por Resolución de Gerencia General N° 028-2019-OSINFOR, de fecha 12 de agosto del 2019;

Que, en atención a lo expuesto, encontrándose vacante el puesto de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, y, habiéndose verificado el perfil del profesional propuesto, conforme a lo señalado en el Informe N° 0026-2020-OSINFOR/05.2.1 emitido por la Unidad de Recursos Humanos, resulta necesario designar a el/la servidor/a que desempeñará dicho puesto, en tanto concluya el proceso de implementación de tránsito de dicho puesto al régimen del servicio civil, regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de la atribución conferida por el Literal g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Patricia Teresa Vargas Rotta como Jefa de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano; así como en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR (www.osinfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA

Jefa

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR

1867282-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban el “Tarifario por día para los paquetes de atención de los asegurados al SIS con COVID-19 en los servicios de UCI y hospitalización en las IPRESS privadas y mixtas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1466”

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 050-2020/SIS**

Lima, 3 de junio de 2020

VISTOS: El Informe Conjunto N° 004-2020-SIS/GNF-SGF/ARC-NLP con Proveído N° 355-2020-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GREP-SGGCP-SGO-SGIS-IMU-KCD-DAP-FGT-SFM-GMCH-LGO con Proveído N° 132-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, el Informe N° 020-2020/SIS-OGPPDO-

UOC-BACN con Proveído N° 070-2020-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y, el Informe N° 182-2020-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 182-2020-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituyéndose en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS, la de brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que la Gerencia de Negocios y Financiamiento es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar la gestión de los procesos de negocios (compra – venta) de aseguramiento del SIS, así como de la gestión financiera de los diferentes seguros que brinde el SIS, estando a cargo de la administración de los procedimientos de la recaudación, inversiones y rentabilidad de los fondos del SIS, teniendo además como una de sus funciones, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, por su parte, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 007-2012-SA, dispone que el Seguro Integral de Salud en su calidad de IAFAS pública, establecerá un sistema de tarifas y mecanismos de pago en el marco de los convenios de común acuerdo suscritos con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS o de las normas legales vigentes;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 030-2014-SA, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, otorga al SIS facultades para aprobar las disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento, control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, asimismo, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM publicado el 23 de mayo de 2020, se establecen las medidas que debe observar la ciudadanía hacia

una nueva convivencia social y se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020 y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1466 se aprueban disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud en el sistema nacional de salud, que permitan la adecuada y plena prestación de los servicios de prevención y atención de salud para las personas contagiadas y con riesgo de contagio por COVID-19;

Que, conforme se señala en la Exposición de Motivos del citado Decreto Legislativo se debe preservar el derecho fundamental de la protección de la salud, al incorporar la oferta de servicios de salud ya existente en el sector privado para la efectiva y oportuna atención de las personas que se encuentran en el territorio nacional contagiadas o con riesgo de contagio por COVID-19, bajo un conjunto de reglas claras y prácticas para su desarrollo eficiente y eficaz, así como para su aplicación durante una temporalidad debidamente señalada;

Que, en dicho contexto la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, mediante el documento de vistos, señala que para afrontar la emergencia sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19 y sus modificatorias, en el marco del Decreto Legislativo N° 1466 que aprueba disposiciones para fortalecer y facilitar la implementación del intercambio prestacional en salud, en el sistema nacional de salud, y a fin de que el asegurado SIS pueda acceder a una atención oportuna, presenta una propuesta de atención en las IPRESS privadas y mixtas de manera complementaria dado que la Oferta de las IPRESS públicas se encuentra rebasada, para los asegurados con COVID-19;

Que, asimismo la GREP mediante el Informe Conjunto N° 001-2020-SIS/GREP-SGO-SGCIS-FGTS-SFM-LGO, realiza una proyección de la demanda de los servicios de salud, con la finalidad de identificar el número de atenciones de UCI y de hospitalización que requerirían los asegurados SIS durante los ciento sesenta y cinco (165) días, calculados desde el 16 de junio hasta el 27 de noviembre de 2020, tiempo que se ha estimado se requerirán servicios adicionales a la disponible en las IPRESS de los gobiernos regionales y del MINSA, por lo que se entiende que la aplicación de la presente Resolución Jefatural tiene una temporalidad por la cantidad de días antes mencionados, precisando que los datos presentados serán reajustados en razón al comportamiento de la epidemia en cada región;

Que, mediante el documento de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa que, habiendo recibido los paquetes de atención para los asegurados al SIS con COVID-19 en los servicios de UCI y hospitalización en IPRESS privadas y mixtas en el marco del Intercambio Prestacional, ha elaborado el Tarifario para los paquetes de atención antes mencionados, así como una metodología para el cálculo del valor monetario de productos farmacéuticos y dispositivos médicos que puedan ser entregados o dispensados a los asegurados al SIS con COVID-19;

Que, las IPRESS privadas o mixtas deberán actualizar su disponibilidad de camas en los servicios de hospitalización y unidad de cuidados intensivos en el sistema integrado para COVID-19 (SISCOVID) conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 183-2020/MINSA y su modificatoria y/o en la normatividad vigente. Esta información será la base para la referencia del paciente asegurado en la IAFAS SIS, desde las IPRESS públicas hacia las IPRESS privadas y/o mixtas, por lo que no se aceptarán autoreferencias, las que, de ocurrir, deberán ser trasladadas a la oferta pública, previa evaluación de acuerdo a la Ley de Emergencia;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Gerente de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina

General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Secretario General y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Tarifario por día para los paquetes de atención de los asegurados al SIS con COVID-19 en los servicios de UCI y hospitalización en las IPRESS privadas y mixtas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1466", que en Anexo N° 01 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la "Metodología para el cálculo del valor monetario de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos que serán dispensados o entregados a los asegurados al SIS con COVID-19 en los servicios de UCI y hospitalización en IPRESS privadas y mixtas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1466", que en Anexo N° 02 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la implementación y ejecución de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Jefatural.

Artículo 4.- Los aspectos no contemplados en la presente Resolución Jefatural, serán regulados por la Gerencia de Negocios y Financiamiento en el marco de sus competencias mediante documento de gestión.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1867292-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueba Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República para la auditoría externa a los estados financieros y presupuestales del ejercicio 2019

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 00044-2020-PD/OSIPTEL

Lima, 29 de mayo de 2020

OBJETO	APRUEBA LA TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA LA AUDITORÍA EXTERNA A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2019.
--------	--

VISTO:

El Informe N° 037-GPP/2020 del 27 de mayo del año 2020, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20° de la Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República, publicada el 28 de marzo de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se establece que las sociedades de auditoría son contratadas por la Contraloría General de la República. Asimismo, se señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan autorizadas para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República, para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República;

Que, por Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, publicada el 23 de octubre de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, la Contraloría General de la República aprobó el tarifario que establece el monto por retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de sociedades de auditoría, que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República;

Que, con Oficio N° 00913-2019-CG/SGE, recibido el 12 de noviembre de 2019, la Contraloría General de la República solicitó al OSIPTEL que efectúe la transferencia financiera para el Período Auditado 2019;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 111-2019-PD/OSIPTEL del 25 de noviembre 2019, se efectuó la transferencia financiera por el monto de Cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho con 50/100 soles (S/ 54,048.50), equivalente al 50% de la retribución económica para la auditoría externa del periodo 2019, según lo requerido por la Contraloría General de la República; encontrándose pendiente de realizar la transferencia financiera por el 50% restante según la Previsión Presupuestal N° 121-GPP/2019;

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal para realizar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, por el monto ascendente de Cincuenta y cuatro mil cuarenta y ocho con 50/100 soles (S/ 54,048.50), a favor de la Contraloría General de la República para la auditoría externa del periodo 2019 del OSIPTEL;

Que, el tercer párrafo del artículo 20° de la Ley N° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, en el caso del Gobierno Nacional, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad y, se debe efectuar su publicación en el Diario El Peruano;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – Ley N° 27332, El Presidente del Consejo Directivo ejercerá funciones ejecutivas de dirección del Organismo Regulador y es el Titular de la entidad correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Aprobar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional 2020, del Pliego 019: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, Unidad Ejecutora 001: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones [001265], hasta por la suma de S/ 54,048.50 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO Y 50/100 SOLES) en la fuente